



**“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.**

CONARTE

“La información contenida en el presente documento forma parte de un proceso deliberativo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, por lo que es clasificada como reservada y se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público, por lo que está prohibida su divulgación a terceros. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León”.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN (CONARTE)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS AL PÚBLICO

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES PARA EL USO DE ESPACIOS

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

TRANSITORIOS



“La información contenida en el presente documento forma parte de un proceso deliberativo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, por lo que es clasificada como reservada y se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público, por lo que está prohibida su divulgación a terceros. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León”.

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN (CONARTE)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las bases para el uso y funcionamiento de los espacios culturales del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León; y se emite con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracciones VI y VII de la Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.

La interpretación y controversias que se susciten en relación con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se analizarán y resolverán por acuerdo de la Presidencia y la Secretaría Técnica de CONARTE, considerando el nivel de alineación y cumplimiento del objeto y las atribuciones de este Organismo, establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, respectivamente.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Áreas:** Las instalaciones destinadas a la realización de actividades artísticas, incluyendo las que de hecho se les dé un uso cultural, ubicadas dentro de los espacios sobre los que CONARTE ejerce titularidad o administración;
- II. **Arrendamiento:** Acto jurídico por el cual se concede a un tercero el uso o goce temporal de espacios o áreas, teniendo como contraprestación el pago de un precio cierto.
- III. **CONARTE:** El Organismo Público Descentralizado denominado Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León;
- IV. **Tarifa preferencial:** Descuentos sobre la tarifa de arrendamiento, sujetos al análisis y autorización de CONARTE, en los términos de la política para renta y uso de espacios.
- V. **Dirección:** La Dirección de cada espacio de CONARTE o unidad responsable de cada espacio de CONARTE.
- VI. **Espacios:** Las unidades culturales a cargo de CONARTE, constituidas por las áreas ubicadas en un mismo inmueble o conjunto arquitectónico, con vocación propia, organizados y estructurados con la finalidad de lograr los objetivos de este organismo;



**"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".**

CONARTE

"La información contenida en el presente documento forma parte de un proceso deliberativo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, por lo que es clasificada como reservada y se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público, por lo que está prohibida su divulgación a terceros. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León".

- VII. **Gastos mínimos de operación:** Tarifa autorizada en la política para renta y uso de espacios, que establece el costo mínimo necesario para el uso de ciertas áreas o espacios.

- VIII. **Grupos de atención prioritaria:** Grupos sociales que presentan alguna situación de desigualdad estructural y que han sido discriminados, excluidos y violentados.

- IX. **Política para uso y renta de espacios:** Documento informativo que establece las tarifas de renta de espacios y áreas de CONARTE, así como los descuentos aplicables, gastos mínimos de operación, así como las bases y condiciones para el otorgamiento de permisos de uso gratuito.

- X. **Uso o aprovechamiento temporal:** Permiso de uso de Espacios o Áreas a particulares, en las modalidades específicamente reconocidas en este Reglamento.

- XI. **Solicitud:** documento de petición de uso de espacios o áreas de CONARTE, que es presentado al organismo indistintamente en físico o por medios digitales, por parte de particulares, vocales, instituciones públicas o privadas.

- XII. **Confirmación de uso de espacios:** Documento en que consta la aceptación y permiso de uso de áreas o espacios de CONARTE, emitido por la Dirección de cada Espacio, cuando la solicitud sea analizada y se estime procedente.

- XIII. **Uso de espacios:** uso de espacios y áreas de CONARTE que se realiza en cualquier modalidad reconocida en este Reglamento u otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Los espacios de CONARTE son:

- I. La Casa de la Cultura de Nuevo León;
- II. El Centro de las Artes;
- III. La Escuela Adolfo Prieto;
- IV. Niños CONARTE;
- V. El Teatro de la Ciudad; y
- VI. Los espacios que por cualquier acto jurídico sean creados o adscritos a CONARTE para su uso y administración, incluidas la Pinacoteca de Nuevo León y el Museo de Culturas Populares.

La Casa de la Cultura de Nuevo León, el Centro de las Artes, la Escuela Adolfo Prieto, Niños CONARTE, el Teatro de la Ciudad, la Pinacoteca de Nuevo León y el Museo Estatal de Culturas Populares, estarán a cargo de una persona titular de Dirección, que será designada por la



**“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.**

CONARTE

“La información contenida en el presente documento forma parte de un proceso deliberativo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, por lo que es clasificada como reservada y se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público, por lo que está prohibida su divulgación a terceros. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León”.

persona titular de Presidencia de CONARTE. Los demás espacios que se llegaren a crear o adscribir a CONARTE serán administrados por las personas que, en su caso, designe la persona titular de Presidencia de CONARTE.

Artículo 4.- En orden de otorgar debida operatividad, eficiencia y procesos transparentes a las solicitudes de espacios CONARTE, será razón y obligatoriedad de las dependencias Direcciones de los espacios señalados en el artículo 3 del presente capítulo, emitir las políticas y procedimientos de uso de espacios para cada recinto, las cuales deberán estar alineadas a los preceptos contenidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS AL PÚBLICO

Artículo 5.- Toda persona tendrá derecho al acceso de bienes y servicios culturales que se realicen en los espacios y áreas de CONARTE, sin más restricciones que las establecidas en este Reglamento y las que deriven de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las Direcciones de los espacios tomarán las medidas necesarias para procurar razonablemente que los espacios, áreas y actividades que se realicen en ellos sean accesibles a los grupos de atención prioritaria.

Cuando por la naturaleza de los eventos o actividades que se presenten fuese necesario establecer alguna contribución, restringir el acceso a determinado público o limitar la utilización total o parcial de las áreas, las Direcciones de los espacios lo informarán oportunamente a los usuarios, precisando la fecha y hora del restablecimiento de las condiciones normales de operación.

Artículo 6.- CONARTE procurará enfatizar la atención a grupos prioritarios para el desarrollo de acciones establecidas en el programa Sectorial de Cultura en Nuevo León, el cual reconoce la necesidad de garantizar el libre desarrollo de todas las personas, incluidas las minorías, grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad, contempladas en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, por ejemplo: personas y comunidades indígenas, personas afrodescendientes, personas en situación de movilidad humana o solicitantes de refugio, personas con discapacidad, personas de diversidad sexual y de género, personas adultas mayores, personas privadas de su libertad, niños, niñas, adolescentes y mujeres. Es responsabilidad de cada Director de espacio procurar orientar los servicios a grupos de atención prioritaria en sus actividades de naturaleza artística y/o cultural.



"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".

CONARTE

"La información contenida en el presente documento forma parte de un proceso deliberativo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, por lo que es clasificada como reservada y se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público, por lo que está prohibida su divulgación a terceros. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León".

Artículo 7.- La Dirección de cada espacio de CONARTE establecerá de acuerdo con la vocación del espacio los horarios en los que sus instalaciones estarán abiertas al público y las políticas aplicables. Para tales efectos, se considerarán todos aquellos elementos que faciliten el acceso del público a los servicios culturales que se prestan y las recomendaciones que en su caso haga el Pleno de CONARTE.

Artículo 8.- Para el cumplimiento del objeto de los espacios de CONARTE, la Dirección de cada uno de éstos podrá desarrollar las siguientes funciones:

- I. Programación y celebración de festivales, muestras, temporadas, presentaciones y exposiciones, procurando en medida de lo posible, que dichas actividades sean dirigidas a grupos prioritarios;
- II. Organización de encuentros, conferencias, seminarios, foros de discusión, cursos, talleres, certámenes y, en general, todos aquellos programas orientados a impulsar el conocimiento, aprecio, divulgación y creación de obras de arte y manifestaciones culturales;
- III. Vinculación con dependencias e instituciones públicas y privadas, y asociaciones nacionales o extranjeras que desarrollen objetivos similares.
- IV. Investigación y documentación de archivos y temas relacionados con la misión del espacio;
- V. Búsqueda, acopio, clasificación y conservación de obras y materiales con valor cultural o artístico que ameriten su conservación, exhibición o utilización en la investigación de las manifestaciones culturales inherentes a la vocación de la institución;
- VI. Exhibición de obra, objetos, materiales o equipos relacionados con las expresiones artísticas o manifestaciones culturales, que contribuyan a ampliar y enriquecer la cultura y sensibilidad de la comunidad y que posean un valor histórico, documental, estético o tecnológico;
- VII. Integración de acervos bibliográficos, hemerográficos, videográficos o de otro formato que permitan documentar y ofrecer servicios de consulta dentro de los temas de interés del espacio; y
- VIII. Las demás que sean afines a la vocación y objeto del espacio, previo acuerdo con la Presidencia de CONARTE.

Artículo 9.- La entrada a los espacios culturales y los servicios que preste CONARTE serán gratuitos, salvo los casos en que se autorice el pago de una contraprestación conforme a este Reglamento o cuando el evento sea organizado y promovido por terceras personas a quienes se les haya otorgado el arrendamiento, uso o aprovechamiento temporal de las instalaciones del espacio cultural; en cuyo caso la tarifa se aplicará conforme a lo establecido en el contrato respectivo.

El importe de las contraprestaciones por los servicios que CONARTE presta en sus espacios, por la venta de material impreso o grabado, o por el uso o aprovechamiento temporal de sus instalaciones, se determinará conforme a las tarifas o políticas aprobadas por CONARTE.



“La información contenida en el presente documento forma parte de un proceso deliberativo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, por lo que es clasificada como reservada y se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público, por lo que está prohibida su divulgación a terceros. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León”.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE ESPACIOS

Artículo 10.- Los espacios y áreas de CONARTE podrán ser utilizados por particulares, instituciones gubernamentales, instituciones educativas públicas, organismos de cultura, asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones de beneficencia o labor social, bajo las siguientes modalidades:

- I. Arrendamiento: Concesión del uso o goce temporal de espacios o áreas a particulares, teniendo como contraprestación el pago de un precio cierto.
- II. Uso interinstitucional: relación entre dependencias de gobierno del estado donde se solicita entre direcciones el préstamo de espacios, bajo la modalidad de descuento aplicable, gastos mínimos de operación o sin que medie una renta de por medio.
- III. Uso por convenio: relación entre dependencias privadas y públicas donde previamente se ha firmado un convenio de intercambio institucional para el uso de espacios, bajo la modalidad de descuento aplicable, gastos mínimos de operación o sin que medie una renta de por medio.
- IV. Uso por convenio de proyecto de autogestión o de intercambio con empresas creativas: relación entre Empresas artísticas y culturales donde bajo una relación contractual con CONARTE se solicita el uso de espacios con fines de lucro, en dicha actividad mediará un porcentaje de los ingresos por la actividad, o bien, una cuota de mantenimiento del espacio. Los porcentajes y cuotas se establecerán en la Política de uso de espacios de CONARTE en un convenio firmado por el espacio CONARTE y las Empresas artísticas y culturales.
- V. Uso por Retribución: en ciertos casos cada espacio establecerá las formas en que se solicitará alguna modalidad de retribución por el servicio prestado de uso de espacios. Su naturaleza corresponderá a los criterios de retribución de cada espacio CONARTE.

Artículo 11.- La petición de uso de espacios CONARTE deberá cumplir con el siguiente procedimiento y formalidades:

- I. **Solicitud:** Entiéndase llenar el formato de solicitud de uso de espacio que cada área de CONARTE tiene para ese fin. La solicitud deberá presentarse de acuerdo con el tiempo establecido en las políticas aplicables de cada espacio.
- II. **Reserva:** Confirmación por parte de cada Dirección sobre la disposición de las fechas solicitadas en el punto 1.
- III. **Políticas de uso:** Firma de los lineamientos que los solicitantes de espacio tendrán que suscribir, así como atender todos y cada uno de sus preceptos.



**"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".**

CONARTE

"La información contenida en el presente documento forma parte de un proceso deliberativo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, por lo que es clasificada como reservada y se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público, por lo que está prohibida su divulgación a terceros. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León".

- IV. **Programación:** Confirmación oficial de recinto CONARTE para el uso del espacio solicitado en los días y horarios estipulados en la Solicitud y aprobados por la Dirección de cada espacio.
- V. **Entrega:** Una vez terminado el periodo de Programación, los solicitantes tendrán que hacer entrega formal del espacio prestado en las mismas condiciones que se encontraba al momento de iniciar sus actividades.

Artículo 12.- En orden de evaluar y otorgar los diversos permisos de uso de espacios en CONARTE, se dará prioridad a los proyectos siguientes:

- I. **Proyectos institucionales.** Actividades desarrolladas a través de los distintos programas de CONARTE, de instancias de orden federal, o impulsadas por un gremio de CONARTE.
- II. **Proyectos de colaboración y apoyos interinstitucionales.** Actividades realizadas en colaboración con la Secretaría de Cultura de Nuevo León o derivadas de convenios institucionales en sus diversas modalidades.
- III. **Proyectos en colaboración con creadores, grupos artísticos y empresas creativas.**
- IV. **Actividades gubernamentales.** Eventos especiales llevados a cabo por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 13.- La priorización responde a la política de uso de espacios de CONARTE, lo cual, no limita la posibilidad de solicitudes que no se encuentren vinculadas con las fracciones 1ra., 2da, 3ra. Y 4ta. del Artículo 12; lo anterior, sujeto a la programación, vocación y disponibilidad de los espacios de CONARTE.

Artículo 14.- El pago de las tarifas, cuotas de recuperación, contraprestaciones, gastos mínimos de operación y demás cobros por servicios prestados en los espacios, podrán ser objeto de exención total o parcial tratándose de los casos contemplados en este Reglamento o en los casos previstos en la política para uso y renta de espacios aprobada por el Pleno de este organismo.

Artículo 15.- La Dirección de cada espacio, siguiendo los lineamientos del Pleno de CONARTE, podrá otorgar el uso o aprovechamiento temporal de las instalaciones de los espacios para la celebración de eventos, cuando éstos, sus preparativos y los trabajos de retiro de mobiliario e instalaciones no alteren el programa de actividades.

Artículo 16.- El otorgamiento de concesiones respecto de áreas o servicios en las instalaciones de los espacios para fines diversos a la celebración de eventos, deberá ser autorizado por la Presidencia o a quien ésta designe.



**“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.**

CONARTE

“La información contenida en el presente documento forma parte de un proceso deliberativo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, por lo que es clasificada como reservada y se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público, por lo que está prohibida su divulgación a terceros. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León”.

Artículo 17.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción VII, del Reglamento Interno del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, la Dirección de cada espacio de CONARTE es responsable del uso y mantenimiento de las instalaciones físicas, por lo que queda facultada para establecer los requisitos, formatos y documentos que en cada caso se requieran, considerando la vocación y características del espacio que corresponda.

Artículo 18.- Queda prohibida la celebración de actos de proselitismo político o religioso en los espacios y áreas de CONARTE, así como de eventos y espectáculos que no cuenten con la autorización previa y por escrito de la Dirección de cada espacio.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 19.- Los visitantes, el público usuario, los expositores, los artistas, el personal de CONARTE y, en general, toda persona que ingrese a los espacios, estarán obligados a cumplir con las políticas que al efecto emita la Dirección de cada espacio, y en general observar lo siguiente:

- I. Abstenerse de alterar el orden, portar armas de fuego, introducir sustancias tóxicas, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, objetos punzocortantes;
- II. Abstenerse de realizar actos que arriesguen o pongan en riesgo a las personas, las obras de arte, los acervos, el inmueble o sus instalaciones, mobiliario y equipo;
- III. Queda estrictamente prohibido fumar en los espacios, salvo en las áreas expresamente autorizadas para ello por la Dirección de cada institución.
- IV. No se permitirá el acceso de personas que muestren signos de estado de embriaguez o de intoxicación por sustancias enervantes, a los espacios de CONARTE; en estos casos, el personal de CONARTE queda facultado para retirar del espacio a la persona, pudiendo auxiliarse de las autoridades municipales o estatales, según corresponda;
- V. Solamente se permitirá la introducción de plantas y de animales a las instalaciones de los espacios, previa autorización del Director respectivo;
- VI. Se prohíbe tomar fotografías, videografiar y reproducir bajo cualquier forma, total o parcialmente, las obras expuestas, salvo autorización expresa de la Dirección de cada espacio y salvaguardando los derechos de autor correspondientes;
- VII. La Dirección de cada espacio podrá restringir o prohibir el uso de sistemas de iluminación, incluyendo el utilizado por las cámaras fotográficas o de videograbación, por razones de seguridad de las obras expuestas o cuando afecte la calidad artística de la presentación.



"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".

CONARTE

"La información contenida en el presente documento forma parte de un proceso deliberativo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, por lo que es clasificada como reservada y se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público, por lo que está prohibida su divulgación a terceros. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León".

Artículo 20.- La introducción y consumo de alimentos y bebidas en los espacios deberá ser autorizada por el Director de cada espacio. Se exceptúan de lo anterior los alimentos y bebidas que ordinariamente se expenden en los espacios, los cuales solamente podrán ser consumidos o transitar con ellos en las áreas destinadas para tal efecto.

Artículo 21.- En las exposiciones, sesiones de exhibición, presentación de obras y en general en todos los eventos que se efectúen dentro de los espacios, queda estrictamente prohibido utilizar fuego, explosivos, sustancias tóxicas o corrosivas y cualquier otro elemento que ponga en riesgo la seguridad del público, del personal, de la obra expuesta, de los acervos, del mobiliario, equipo e instalaciones y del inmueble.

Artículo 22.- Los trabajos de montaje de exposiciones u otros arreglos necesarios para la celebración de los eventos programados en los espacios, aquéllos deberán efectuarse asegurándose de no alterar el programa de eventos y actividades, no afectar al público usuario y no dañar muros, estructura, plafones, cristales, techos, ventanas, pisos, luminarias e instalaciones, equipos u otros bienes localizados en el interior o exterior del inmueble o bien que pongan en riesgo la integridad del personal, visitantes, obras, instalaciones, mobiliario y equipo. Los promotores u organizadores del evento serán responsables de la reparación de los daños y perjuicios que resulten. La Dirección de cada espacio dispondrá lo conducente para garantizar el cumplimiento de este precepto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Sometido a aprobación del Pleno de CONARTE en reunión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024.